



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Normas Complementarias sobre Exámenes Parciales y sobre Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación de la Facultad de Ingeniería

N°

9.01.02

NORMAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EVALUACIONES PARCIALES Y SOBRE EXÁMENES FINALES, DIFERIDOS Y DE REPARACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA.

(Aprobadas por el Consejo Universitario en su sesión del
día 7 de abril de 1987).

CAPITULO I DE LOS EXÁMENES PARCIALES

Artículo 1°.- El profesor de cada asignatura deberá informar a sus alumnos, desde el comienzo del curso, de las evaluaciones a efectuarse a lo largo del mismo, con indicación de las fechas de los respectivos exámenes parciales y de otros trabajos y evaluaciones que deban realizarse. Así mismo deberá establecerse con claridad el modo y ponderación de cada una de las evaluaciones.

Artículo 2°.- Todos los cursantes deberán rendir el examen en la fecha indicada. El profesor puede dividir en grupos a sus estudiantes para los efectos de la realización del examen y podrá fijar distintas oportunidades a los diversos grupos.

Artículo 3°.- Los exámenes pueden ser escritos, orales o prácticos, a elección del profesor, quien tiene plena libertad para determinar la forma de los mismos y su duración.

Artículo 4°.- La asistencia a los exámenes parciales es estrictamente obligatoria. Queda a juicio de cada profesor la aceptación de las justificaciones presentadas por los alumnos que no asistan al examen y el establecimiento de la fecha para el nuevo examen.

Artículo 5°.- Queda a juicio del profesor el admitir a alumnos que lleguen a los exámenes escritos después de iniciados los mismos.

Artículo 6°.- Los exámenes serán elaborados y vigilados por el profesor de la asignatura, sin perjuicio de que, por causa justificada y con autorización del Director de la Escuela correspondiente, se delegue la vigilancia del

examen escrito en otro miembro del personal docente o de investigación de la Escuela.

Artículo 7°.- Los profesores encargados de la vigilancia del examen tomarán las medidas apropiadas para garantizar el logro de sus finalidades. El alumno que con su conducta atente contra la regularidad del examen quedará sujeto a un tratamiento similar al dispuesto por los artículos 4° y 5° del Reglamento General de Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación.

Artículo 8°.- Los alumnos tienen derecho a ser informados por el profesor de los errores cometidos en los exámenes.

Artículo 9°.- Las calificaciones de los exámenes parciales deben ser entregadas a los alumnos dentro de los quince (15) días siguientes a su realización.

Artículo 10.- En aquellas asignaturas declaradas de carácter eminentemente práctico, el profesor deberá informar a sus alumnos del resultado de las evaluaciones a medida que se vayan efectuando.

CAPITULO II DE LOS EXÁMENES FINALES, DIFERIDOS Y DE REPARACIÓN

Artículo 11.- Los exámenes Finales, Diferidos y de Reparación se realizarán en los lapsos establecidos por el Consejo de la Facultad, los cuales se indicarán expresamente en el «Calendario de Actividades» aprobado por el mismo Cuerpo.

Artículo 12.- Los exámenes Finales, Diferidos y de Reparación se realizarán en el recinto universitario en la fecha que se establezca en el calendario de exámenes elaborado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° del «Reglamento



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Normas Complementarias sobre Exámenes Parciales y sobre Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación de la Facultad de Ingeniería

Nº

9.01.02

General de exámenes Finales, Diferidos y de Reparación del Ciclo Profesional».

Artículo 13.- En las pruebas escritas el jurado Examinador deberá verificar la asistencia de los alumnos en el instante de su inicio, y comprobar a su término que todos los asistentes hayan entregado la prueba correspondiente.

Artículo 14.- Cuando existan varias secciones para una misma cátedra se procurará que los exámenes sean iguales para todas las secciones.

Artículo 15.- El profesor deberá anunciar a los alumnos el día y la hora en que se informará a los interesados sobre los resultados del examen y los errores cometidos en el mismo. Esta oportunidad no podrá ser posterior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del examen (Artículo 20 del Reglamento General de Exámenes Finales, Diferidos y de Reparación).

Artículo 16.- Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Facultad o por el Consejo Universitario según sus respectivas competencias.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario el siete de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Gustavo Sucre, s.j.
Secretario

Guido Arnal Arroyo
Rector